



Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de diciembre de 2022

Visto los Expedientes N° 22MP-11631-00, 22MP-11754-00, 22MP-13652-00 y 22MP-13809-00, conteniendo el pedido de cancelación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2022-HHV contratación de tarjetas de otorgamiento de soporte nutricional para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-OEA/HHV-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, se aprobó la Décimo Séptima modificatoria del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Hermilio Valdizán, y se incorporó con el N° de Referencia 28, la Contratación de tarjetas de otorgamiento de soporte nutricional alimentario para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán, con un valor estimado de S/ 2 048 950,00, a ser convocado en el mes de octubre de 2022;

Que, según el Reporte del SEACE, con fecha 2 de noviembre de 2022, fue convocada la Licitación Pública N° 002-2022-HHV "Contratación de tarjetas de otorgamiento de soporte nutricional alimentario para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán", con un valor estimado ascendente a S/ 2 048 950,00 (Dos Millones Cuarentaiocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, con el Informe N° 001-CS-LP N° 002-2022-HHV, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 062-OEA-HHV-2022, informó a la Oficina Ejecutiva de Administración que el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-HHV había sido declarado DESIERTO, según Acta del 5 de diciembre de 2022, por no haberse presentado postores;

Que, a través del Informe N° 003-LP N° 002-2022-HHV-CS-1, el Presidente Suplente del Comité de Selección remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración el Formato N° 26 Informe de Análisis de Declaración de Desierto de la Licitación Pública N° 002-2022-HHV, conteniendo también copia de los correos de los participantes, en donde concluye que la declaratoria de desierto obedeció a que las especificaciones técnicas de las Bases "...contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.";

Que, el numeral 16.1 artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, dispone que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."; asimismo, el numeral 16.2 señala que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria...";

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el Pronunciamiento N° 166/2022/OSCE-DGR, ha señalado con respecto a los alcances del requerimiento lo siguiente: "...que tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo...En ese sentido, se desprende que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.";



Que, lo señalado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, tiene correlato con la Opinión N° 052-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyo numeral 2.4.3. indica lo siguiente: "...en relación con la alusión a "el mismo objeto contractual" que prevé el artículo 46 del Reglamento, es pertinente precisar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el objeto de la contratación corresponde a las prestaciones... cuyas condiciones, características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, han sido definidas por el área usuaria de la Entidad en las Especificaciones Técnicas... **que integran "el Requerimiento"**". Asimismo, acota, que: "...las condiciones, características y/o requisitos funcionales del requerimiento conforman, en su conjunto, el objeto contractual a que hace referencia el artículo 46 del Reglamento; Por lo que la determinación de nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las prestaciones comprendidas en el requerimiento, generaría un nuevo objeto contractual.". Finalmente, indica que: "...si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual- esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; **sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección.**"; (NEGRITAS Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

Que, siendo así, en el presente caso, y tal como lo explicita la Oficina de Logística en el Informe N° 103-OL/N° 076-E.T.PROG-OL-HHV-2022, de fecha 6 de diciembre de 2022, se tiene que ante el hecho que el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 02-2022-HHV quedó DESIERTO, correspondería convocar a un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; sin embargo, observa que de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el otorgamiento de la Buena Pro, la suscripción del contrato y demás actividades, implicarán que estas culminen en el ejercicio presupuestal 2023, cuando el presupuesto asignado no se pueda disponer al revertirse este, inexorablemente, al Tesoro Público el 31/12/2022. "Por ello, debe considerarse la imposibilidad de cumplir con el objeto de la contratación y debe interpretarse como una "extinción de la necesidad original" debido a que es imposible cumplir con la fecha de entrega determinada en las especificaciones técnicas...";

Que, por otro lado, señala que: "se advierte que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar (pues no es posible cumplir con el objeto de la contratación debido a que la fecha de entrega del producto ya no será el mismo), sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario, la necesidad de contratar el requerimiento, tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado que correspondan aplicarse u otras formas distintas que no contravengan la legalidad de las contrataciones.";

Que, ahora bien, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente de Contratación, fluye que las causales que originaron que los participantes del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-HHV no presentarán sus ofertas, se debió a las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas de las Bases, que no permitía la participación de otro tipo de posibles postores, así como la no aceptación de algunas consultas y observaciones que fueron efectuadas por empresas que intervinieron en el indicado procedimiento de selección;





Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de diciembre de 2022.

Que, ante ello, conforme lo indica la Oficina de Logística en el Informe N° 103-OL/N° 076-E.T.PROG-OL-HHV-2022, la imposibilidad de hacer la entrega del producto en el mes de diciembre de 2022, se debe considerar que el objeto de la contratación no es el mismo; por tanto, el usuario debe considerar que la necesidad de contratación bajo las condiciones presentes "se extinguió"; asimismo, dicha Oficina señala que "No es posible continuar con el procedimiento de selección cuando cualquiera de los extremos de las especificaciones técnicas del requerimiento deba modificarse sin que dicha modificación sea parte de la evaluación efectuada por el comité de selección sobre las causas que impidieron concluir con el proceso.";

Que, en esta misma línea, en el Informe N° 075-OP-HHV-2022, la Oficina de Personal (Bienestar de Personal), en su condición de área usuaria, indica que es necesario determinar que la necesidad de atender la demanda de soporte alimentario, con la finalidad de cumplir con la negociación colectiva con los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán y el cumplimiento del Plan de Bienestar Social de Personal articulado con el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que persiste; sin embargo, sin las condiciones originales que fueron descritas en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-HHV, concluyendo que en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento bajo las mismas especificaciones técnicas de la Licitación Pública, sugiere la cancelación del mencionado procedimiento de selección;

Que, acerca de la cancelación de un procedimiento de selección, es menester tener en cuenta lo que dispone el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que dice: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.";

Que, en función a lo informado por el Comité de Selección sobre la declaración de DESIERTO del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-HHV, lo señalado por el área usuaria y la Oficina de Logística, como órgano técnico de las contrataciones de la Entidad, podemos concluir que nos encontramos ante la imposibilidad de impulsar la realización de una nueva convocatoria, a decir, un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, cuya duración, implicará que el mismo concluya en el ejercicio presupuestal 2023, cuando no se podrá disponer de los recursos asignados para el año 2022, al ser revertidos al Tesoro Público con fecha 31 de diciembre de 2022; asimismo, como las causas expuestas que motivaron la no presentación de ofertas por parte de los participantes, irrogará una modificación de las especificaciones técnicas, lleva a compartir el pedido del área usuaria, así como la opinión técnica de la Oficina de Logística, para que se proceda a la cancelación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-HHV;

Que, en tal situación, corresponde emitir del acto de administración, a efecto de aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-HHV, "Contratación de tarjetas de otorgamiento de soporte nutricional para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán";





Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 316-OAJ-HHV-2022;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2019-EF y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades establecidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-HHV, "Contratación de tarjetas de otorgamiento de soporte nutricional para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 3.- La Oficina de Estadística e Informática procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dra. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV/OACH/
DISTRIBUCIÓN:
OEA
OEP
OP
OEI
OAJ
OCI